

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00099 00

En atención a la petición vista a folio 75, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO** hace la abogado **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**.

A su vez, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **CESAR IVAN FUENTES GONZALEZ**, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 77 de la presente encuadernación.

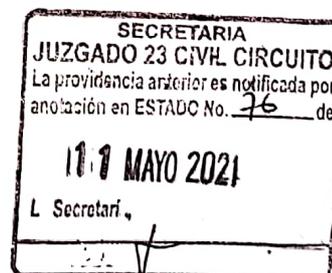
Por último, atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista que la diligencia previamente programada no se pudo adelantar debido a que el titular del despacho para la fecha y hora se encontraba atendiendo una diligencia judicial en la que fue citado, se reprograma la presente para las 10:00 horas del 18 de junio de 2021.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en diligencia adelantada en febrero 10 hogaño (ver folios 68 a 69).

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., 10 MAYO 2021

SOLICITUD - Derecho de petición

En atención al escrito Y anexos vistos a folios 1-21 que antecede, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

No obstante, se hace saber al solicitante que de acuerdo con el informe secretarial que precede, el proceso al que se contrae su petición no cursa en este juzgado, sino que fue radicado en el Séptimo civil del circuito de esta ciudad, quien en debido a la cuantía del asunto lo remitió al juzgado 23 civil municipal de Bogotá, razón por la que no es viable suministrar información alguna al respecto.

Conforme lo anterior, en este juzgado no cursa proceso alguno donde sean partes las personas que se aducen, debiendo el peticionario dirigir su solicitud al referido despacho.

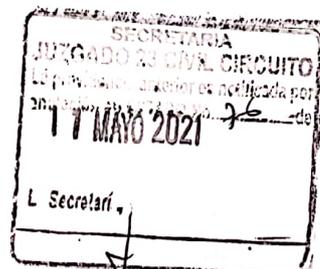
No obstante, de acuerdo al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, dese traslado de esta solicitud al juzgado Veintitrés civil municipal de esta ciudad, para lo de su competencia.

Comuníquesele al solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

SHOT ON MI 9T  
AI TRIPLE CAMERA



525

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Mayo 10 de 2021

Radicación: 11001-31 03 022-2004-00514-00

En atención a la petición vista a <sup>folio 523</sup> del presente encuadernado por parte del apoderado de la parte demandante, se accede a la misma y reprograma dicha diligencia que trata el art. 464 del C.G.P, para llevarla a cabo en agosto 17 de 2021 a partir de las 10:00 horas.

Notifíquese,

*Tirso Peña Hernández*  
- TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
JUEZ

jpm

